



2 de octubre de 2014

(14-5540)

Página: 1/1

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 23 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN

La siguiente notificación, de fecha 1º de octubre de 2014, de la delegación de la Unión Europea, se distribuye a los Miembros.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, la Unión Europea notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Argentina - Medidas que afectan a la importación de mercancías* (WT/DS438/R) (informe del Grupo Especial).

2. La Unión Europea sostiene que el Grupo Especial incurrió en error en la aplicación del párrafo 2 del artículo 6 del ESD al determinar su mandato en este asunto. En particular, la Unión Europea sostiene que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que las 23 medidas descritas por la Unión Europea en la sección 4.2.4 de su primera comunicación escrita como "casos concretos" de aplicación de supuestas PRRC no se identificaron con precisión en la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la Unión Europea como medidas en litigio, y que, por consiguiente, esas 23 medidas no constituían "medidas en litigio" en la presente diferencia.¹ Esas medidas se identificaron claramente en cuanto al fondo en la solicitud de establecimiento de un grupo especial de la Unión Europea de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Por consiguiente, se trataba de "medidas en litigio" en la presente diferencia y el Grupo Especial debería haberlas examinado en consecuencia.

3. Además, como apelación condicional, en caso de que el Órgano de Apelación aceptara la apelación de la Argentina en este asunto y, por consiguiente, revocara o modificara de otro modo cualquiera de las constataciones del Grupo Especial en el sentido de que la medida PRC existe y es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, la Unión Europea solicita al Órgano de Apelación que complete el análisis y constataste que la Argentina infringió el párrafo 1 del artículo XI y/o el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 en cada una de las 23 medidas específicas descritas por la Unión Europea en la sección 4.2.4 de su primera comunicación escrita.

¹ Véanse, por ejemplo, la resolución preliminar de 20 de noviembre de 2013, párrafo 4.38, y el informe del Grupo Especial, párrafo 7.1 c).